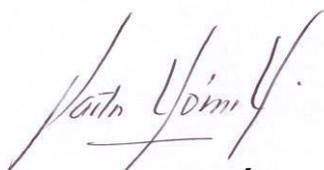


CONSTANCIA: febrero 29 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver la admisión del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderado, en representación de los intereses del menor J.G.G., quien a su vez se encuentra representado judicialmente por la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ en contra de HELIER GALLEGO ROJAS.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado N° 2023-461

Interlocutorio N°191

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por apoderado judicial, en representación de los intereses del menor J.G.G., quien a su vez se encuentra representado judicialmente por la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ en contra de HELIER GALLEGO ROJAS.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda, copia de documento privado firmado por las partes en litigio, de fecha 01 de octubre de 2013, en la cual se obliga alimentariamente el señor HELIER GALLEGO ROJAS. para con su hijo, en los siguientes términos:

“(…)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS:

A partir del 1 de octubre de 2013 y en adelante, el señor HELIER GALLEGO ROJAS aportará por concepto de alimentos para su menor hijo JERONIMO GALLEGO GARCIA la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS mensuales, pagaderos en dos cuotas iguales quincenales de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000), el 1 y el 16 de cada mes, a través de transferencia bancaria, a una cuenta de ahorros Bancolombia que para el efecto abrirá la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ.

Así mismo, el señor HELIER GALLEGO ROJAS aportará el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, el TREINTA PORCIENTO (30%) de las primas que reciba; igualmente pagará el TREINTA PORCIENTO (30%) de la liquidación en caso de despido o desvinculación laboral, pagadas igualmente a través de transferencia bancaria, a una cuenta de ahorros Bancolombia que para el efecto abrirá la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ.

La cuota alimentaria mensual se reajustará a partir del 1 de enero de 2014 y cada año en la misma fecha en igual porcentaje al que se reajuste el salario mínimo legal mensual vigente en el respectivo periodo.

Se deja constancia de que hoy 1 de octubre de 2013, el señor HELIER GALLEGO ROJAS hizo entrega de la suma de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) por concepto de alimentos para el niño JERONIMO GALLEGO GARCIA, a la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ, quien declara haberlos recibido.

(..)"

Manifiesta la parte actora que el demandado no ha cumplido con la carga alimentaria que le fuera impuesta, considerando una deuda actual de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$15'595.499)**, correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias que ha dejado de cancelar, expresados en la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN POR INEXACTITUD DE PAGOS		
AÑO Y PORCENTAJE DE AUMENTO DEL SMLMV	VALOR REAL DE LA CUOTA	VALOR ATRASADO ANUAL
2013	\$ 190.000	\$ 0
2014 (4.5%)	\$ 198.550	\$ 102.600
2015 (4.6%)	\$ 207.683	\$ 212.199
2016 (7%)	\$ 222.221	\$ 386.653
2017 (7%)	\$ 237.776	\$ 470.719
2018 (5.9%)	\$ 251.805	\$ 529.465
2019 (6%)	\$ 266.913	\$ 536.311
2020 (6%)	\$ 282.928	\$ 541.823
2021 (3.5%)	\$ 292.831	\$ 492.307
2022 (10.7)	\$ 322.319	\$ 664.862
2023 (16%)	\$ 373.890	\$ 1.091.539
	TOTAL	\$ 5.028.483

LIQUIDACIÓN CUOTA EXTRA CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL 30% DE LA PRIMA DE SERVICIOS			
AÑO	SMLMV	MESES EN MORA	VALOR ADEUDADO 30% DE LA PRIMA
2014	\$ 616.000	114	\$ 184.800
2015	\$ 644.350	102	\$ 193.305
2016	\$ 689.454	90	\$ 206.836
2017	\$ 737.717	78	\$ 221.315
2018	\$ 781.242	66	\$ 234.372
2019	\$ 828.116	54	\$ 248.434
2020	\$ 877.803	42	\$ 263.340
2021	\$ 908.526	30	\$ 272.557
2022	\$ 1.000.000	18	\$ 300.000
2023	\$ 1.160.000	6	\$ 348.000
			\$ 2.472.962

En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar, así como por los intereses moratorios de la mismas, hasta que se verifique el pago en su totalidad, y por aquellas cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Estudiada la demanda y sus anexos, se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considere legal, artículo 430 ibidem, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.)

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago por las sumas de dinero antes discriminadas entendiendo incluso el reajuste anual que corresponde al aumento del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, el cual fue establecido de común acuerdo entre las partes conforme lo ordena el artículo 129 de la ley 1098 de 2006; por los intereses moratorios y por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser

pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: a) Librar mandamiento de pago en favor de la señora CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ en contra de HELIER GALLEGO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$5'028.483), moneda corriente,** por concepto de capital, correspondiente a los excedentes de las cuotas canceladas parcialmente, del periodo comprendido entre el año 2013 al año 2023, de conformidad con las tablas ilustrativas de cada una de las cuotas adeudadas, que en precedencia constaron.
- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2'472.962), moneda corriente,** por concepto de capital, correspondiente a las cuotas extras del 30% de la prima de servicios del periodo comprendido entre el año 2013 al año 2023, de conformidad con las tablas ilustrativas de cada una de las cuotas adeudadas, que en precedencia constaron.
- Por los intereses moratorios sobre las cuotas alimentarias adeudadas y en el cuadro relacionadas, desde su causación y hasta que se verifique el pago en su totalidad.

c) Librar mandamiento de pago en favor de CAROL BIVIANA GARCIA GUTIERREZ en contra de HELIER GALLEGO ROJAS, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

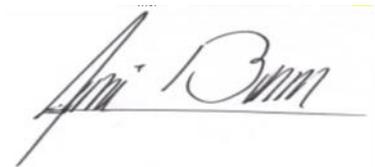
SEGUNDO: Las sumas de dinero indicadas en el literal **a**, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibidem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER que el abogado SANTIAGO PALACIO VELEZ, con Tarjeta Provisional N° 415.366 C.S.J se encuentra legitimado para actuar

en representación de la demandante quien a su vez representa al menor J.G.G., en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b574d8272419df168b39cd33ff73dd5439140dd0bd18e237896172ccadb976**

Documento generado en 29/02/2024 05:13:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>